

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Pertenencia Demandante: Rubén Ricardo Triana Rojas Demandado: Yesid Manchola Sánchez y Otra Radicación: 2022-00029-00 Asunto: Auto control de legalidad
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda, teniéndose por contestada la demanda en término por parte del demandado YESID MANCHOLA SANCHEZ y MARIA FLOR NORY DIAZ DE MANCHOLA, así como también se tiene por contestada la vinculación que se hiciese a los señores OSCAR FABIAN SANCHEZ CASTRO, JORGE ELIECER SANCHEZ CASTRO y LUIS YIMMY SANCHEZ CASTRO, pero previo a continuar con el trámite que nos ocupa, se procederá a hacer el siguiente control de legalidad

ASUNTO

De manera *ex officio*, procede el despacho a ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso para sanear o corregir vicios que configuren nulidades advertidas en cualquier etapa de la actuación y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra fuertemente ligado al proceso homónimo con número de radicación 2022-00024.

CONSIDERACIONES

El arco total del presente control de legalidad estriba en que de la atenta lectura de la demanda y sus anexos no se satisface los elementos estructurales de la integración real y completa del Litis consorcio necesario, motivo por el cual ha debido ser objeto del presente estudio. Veamos:

Ab initio, es necesario entrar a estudiar el Certificado de Libertad y Tradición aportado con la demanda, en el cual en su anotación No. 11 se encuentra la Escritura Pública No. 3727 del 05 de noviembre del 2021 elevada ante la Notaría 3 del Circulo de Ibagué.

En el asunto sub examine, del certificado de tradición allegado para acreditar el derecho de propiedad del demandante, pues el acto jurídico que aparece en la Anotación No. 011 corresponde a la protocolización mediante escritura pública 3727 del 05 de noviembre del 2021 de la Notaría 3 del Circulo de Ibagué, de una compraventa celebrada entre YESID MANCHOLA SANCHEZ y MARIA FLOR NORY DIAZ DE MANCHOLA y los señores CRISTINA CALLEJAS CAMPO, CARLOS ALBERTO PEREZ PEREZ, CARLOS ALBERTO PEREZ RIVERA, DORA PATRICIA PEREZ RIVERA, ELSA PATRICIA PEREZ RIVERA, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RIVERA, JORGE EDUARDO PEREZ RIVERA, JOSUE PERDOMO PEREZ RIVERA, OLGA LUCIA PEREZ RIVERA, OLGA RIVERA DE PEREZ y ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN

Tratándose de bienes raíces, memórese, el justo título por imposición del art. 756 del Código Civil requiere la tradición, mediante la inscripción del título en la oficina de registro competente.

La tradición de inmuebles se realiza por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. Y el de la propiedad inmueble en Colombia, ha

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Pertenencia Demandante: Rubén Ricardo Triana Rojas Demandado: Yesid Manchola Sánchez y Otra Radicación: 2022-00029-00 Asunto: Auto control de legalidad
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	

venido siendo regulado por el Decreto 1250 de 1970, y ahora por la Ley 1579 del 2012¹, derogatoria del Decreto 1250 de 1970, y el folio real o de matrícula inmobiliaria fuera de demostrar la tradición de derechos reales conforme al artículo 756 del Código Civil, sirve de publicidad a las mutaciones del dominio y de medio probatorio, así como de solemnidad.

En conclusión, para dilucidar y tener claro el litisconsorte necesario es menester ejercer control de legalidad y requerir a la parte actora suministre en un término de treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, la Escritura Pública No. 3727 del 05 de noviembre del 2021 elevada ante la Notaría 3 del Circulo de Ibagué

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Valle de San Juan, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G del P., a las actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la parte actora suministre en un término de treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, aporte la Escritura Pública No. 3727 del 05 de noviembre del 2021 de la Notaría 3 del Circulo de Ibagué

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA